



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
21 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación
Continuación del cuarto período de sesiones
Panamá, 26 y 27 de noviembre de 2013
Tema 2 del programa
Examen de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Zimbabwe	2



II. Resumen

Zimbabwe

1. Introducción: sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Zimbabwe en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Zimbabwe firmó la Convención el 20 de febrero de 2004 y la ratificó el 8 de marzo de 2007. La Convención entró en vigor en Zimbabwe el 7 de abril de 2007.

De conformidad con el artículo 89 de la Constitución de Zimbabwe, tanto el derecho codificado como el derecho consuetudinario podían aplicarse a los delitos de corrupción hasta que se promulgó la reforma del Código Penal de 2006. Según el artículo 3 del Código Penal, el derecho penal romano neerlandés ha dejado de ser aplicable, si bien sigue haciéndose referencia a la jurisprudencia pertinente.

Las instituciones de mayor importancia para la lucha contra la corrupción en Zimbabwe son la Comisión de Lucha contra la Corrupción, el Departamento de Lucha contra la Corrupción y Antimonopolios del Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado (Departamento de Delitos Económicos y Cooperación Internacional), el Director del Ministerio Fiscal, la Policía de la República de Zimbabwe, la Unidad de Inteligencia Financiera, el Cuerpo Nacional de Inspectores de la Conducta Económica y la Comisión de la Administración Pública. Hay varios organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras partes interesadas pertinentes como el poder judicial, los parlamentarios, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación.

Si bien aún no estaba en vigor cuando se realizó el examen, en mayo de 2013 entró en vigor una nueva Constitución, la cual se ocupa de la declaración de activos, el enriquecimiento ilícito, las competencias y el mandato de la Comisión de Lucha contra la Corrupción y la ratificación de los tratados internacionales, entre otras cosas. Otros cambios institucionales incluyen la disolución del Departamento de Lucha contra la Corrupción y Antimonopolios.

Zimbabwe es miembro del Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), la Red interinstitucional de recuperación de activos de África meridional, la INTERPOL y la Organización coordinadora de jefes de policía del África meridional. La Comisión de Lucha contra la Corrupción de Zimbabwe es miembro del Foro del África Meridional contra la Corrupción, la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción y la Asociación de Autoridades Anticorrupción del África oriental.

2. Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)

El artículo 170 del Código Penal tipifica como delito el soborno activo y pasivo de “agentes” cuya definición engloba a funcionarios públicos, parlamentarios, jueces y cualquier otra persona del sector privado. Ahora bien, el Código Penal no contempla

a las personas que prestan servicios o desempeñan funciones para el Estado o para una empresa pública con carácter no remunerado, según se definen en el artículo 2 de la Convención. El concepto de agencia inherente al delito de soborno define el propósito del delito “con relación a los asuntos de un principal”, en lugar de con relación a los fines de la Convención (que el funcionario “actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales”). Por otra parte, el objeto del soborno (beneficio indebido) se limita al acuerdo entre el agente y el principal, y no con relación al cargo del funcionario público.

Si bien el artículo 170 se aplica igualmente al soborno en el sector público y en el sector privado, así como al tráfico de influencias, los delitos de soborno cometidos por funcionarios públicos pueden considerarse una circunstancia agravante a la hora de dictar sentencia.

Las disposiciones sobre soborno contenidas en el Código Penal no prevén el soborno de funcionarios públicos extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (artículos 23 y 24)

Si bien la mayoría de las secciones pertinentes del Código Penal se ajustan a la Convención, el Código no dispone nada con relación a la conversión del producto del delito. El artículo 206 del Código Penal prevé la asistencia de un cómplice en la ocultación del producto del delito.

Todos los delitos de corrupción tipificados en Zimbabwe constituyen delitos “graves” con arreglo a la Ley de delitos graves (decomiso de ganancias), y, por consiguiente, son delitos determinantes del blanqueo de dinero. No es necesario que haya una condena previa por el delito determinante para formular cargos por blanqueo de dinero; además, el ordenamiento jurídico de Zimbabwe prevé el enjuiciamiento de casos de autoblanqueo.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)

El artículo 113 del Código Penal es aplicable a la malversación de fondos en los sectores público y privado, dado que, en el ordenamiento de Zimbabwe, el robo y la malversación de fondos se utilizan como sinónimos. El robo incluye el robo mediante conversión y engloba dinero u otros bienes recibidos en depósito, es decir, el peculado. La malversación de fondos por un funcionario público puede considerarse una circunstancia agravante al dictar sentencia. El abuso de funciones está tipificado como delito en el artículo 174 del Código Penal.

Zimbabwe no ha tipificado el enriquecimiento ilícito, pero ha dado pasos concretos para examinar la aprobación de medidas al respecto, como pone de manifiesto la elaboración de un proyecto de código de conducta para los miembros del Parlamento. Además, se están elaborando leyes sobre enriquecimiento ilícito, a fin de armonizar la legislación de Zimbabwe con otros instrumentos regionales de lucha contra la corrupción.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

Mientras que el artículo 184 del Código Penal tipifica como delito frustrar u obstruir la acción de la justicia, los medios que se estipulan en la Convención no se especifican, aunque se explicó que tales actos quedaban englobados en el concepto más amplio de obstrucción de la justicia. Además, el artículo 178 del Código Penal (obstrucción de funcionarios públicos), así como el artículo 13 de la Ley de prevención de la corrupción (delitos relativos a las investigaciones) tipifican la obstaculización de la acción de la justicia.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se establece en virtud del artículo 277 del Código Penal y el artículo 385 de la Ley de procedimiento penal y elementos de prueba. Además, las sanciones aplicables a personas jurídicas se especifican en función del delito del que se puede considerar responsable a una persona jurídica.

Participación y tentativa (artículo 27)

En la parte I (artículos 195 a 198) del capítulo XIII del Código Penal se tipifica como delito la participación o colaboración antes de la comisión de un delito o durante esta por los coautores o cómplices con relación a todos los delitos. La parte II se ocupa de la colaboración una vez cometido el delito.

La tentativa de delito está penalizada con arreglo al artículo 189 del Código Penal, que se aplica conjuntamente con el artículo 188 (conspiración) en los casos de preparación con miras a cometer un delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

En Zimbabwe puede imponerse de forma simultánea la pena máxima por delitos de corrupción, que asciende a 20 años de prisión, junto con multas de hasta 5.000 dólares. No existe una condena mínima obligatoria por delitos de corrupción. Las penas están sujetas a la discrecionalidad de los tribunales y la participación de funcionarios públicos se considera una circunstancia agravante. Zimbabwe podría considerar la posibilidad de establecer penas mínimas no discrecionales por delitos de corrupción y revisar las multas máximas previstas.

La inmunidad presidencial, prevista en el artículo 30 de la Constitución de Zimbabwe, únicamente se aplica a los presidentes en ejercicio. Si bien los privilegios de los miembros del Parlamento están protegidos en virtud del artículo 49 de la Constitución, tales privilegios han sido derogados.

El Fiscal General goza de amplias facultades discrecionales de conformidad con el párrafo 3 del artículo 30 de la Convención. Los artículos 116 a 118 de la Ley de procedimiento penal y elementos de prueba establecen que la libertad bajo fianza es un derecho de todo acusado que únicamente puede denegarse si el tribunal considera que es en interés de la justicia, así como en determinados casos de extradición.

El Presidente de Zimbabwe tiene facultades para amnistiar o indultar a cualquier persona, por lo general cuando se trata de presos con problemas de salud, y también

puede conmutar una pena. El Presidente ejerce esas facultades con regularidad y de conformidad con la Ley de procedimiento penal y elementos de prueba.

Los funcionarios públicos pueden ser suspendidos si están siendo investigados o son sospechosos de conducta indebida, en particular de corrupción, según se expone en el Reglamento del servicio público de 2000. Según el Reglamento, toda persona declarada culpable de un delito penal quedará inhabilitada de forma permanente para ocupar un empleo en el sector público. En Zimbabwe existen códigos de conducta que se aplican a los funcionarios públicos.

De conformidad con el artículo 336 de la Ley de procedimiento penal y elementos de prueba, todo delincuente podrá ser condenado a prestar servicios a la comunidad. A tal efecto, el Gobierno puso en marcha recientemente un programa de intervención previa al juicio a fin de complementar los servicios prestados a la comunidad. Además, algunos programas de reinserción se realizan en colaboración con organizaciones no gubernamentales.

En lo que respecta a la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, se señaló que en diciembre de 2003 el Banco Central y la Administración Tributaria de Zimbabwe crearon un fondo para denuncias, con el fin de ofrecer recompensas económicas por sacar a la luz prácticas corruptas en el sector empresarial, así como para promover la denuncia de casos de blanqueo de dinero y de corrupción. Además, las Directrices para la formulación de sentencias contienen principios destinados a mitigar las penas, que incluyen la cooperación de los delincuentes y la declaración de culpabilidad. También puede concederse inmunidad judicial a los cómplices.

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)

Si bien la protección de las víctimas podría, en principio, entrar en la esfera de aplicación de las medidas de protección de testigos vulnerables, actualmente la legislación de Zimbabwe no ofrece ninguna protección específica en el caso de delitos relacionados con la corrupción. La Ley sobre la Comisión de Lucha contra la Corrupción faculta a la Comisión para proporcionar protección a las personas que colaboren en las investigaciones de casos de corrupción. El artículo 14 de la Ley de prevención de la corrupción tipifica como delito la injerencia en las investigaciones. Por otra parte, se está elaborando legislación sobre la protección de testigos y denunciantes. Además, se están estudiando distintos programas de protección de testigos que permitan reubicar a testigos en otros países de la región.

Zimbabwe ha creado servicios y medios de apoyo a las víctimas en todos los tribunales de distrito y en el Tribunal Supremo, de manera que los testigos vulnerables puedan prestar declaración en salas independientes de los juzgados y su testimonio pueda retransmitirse por medios electrónicos a la sala del tribunal. También se ha provisto a los hospitales y las comisarías de policía de salas independientes para tomar declaración a testigos vulnerables. Además, el Código de procedimiento penal dispone que los menores puedan declarar bajo la supervisión y con el asesoramiento de un intermediario. Ahora bien, es el tribunal quien determina si una persona es un testigo vulnerable y puede acogerse a las medidas antes mencionadas.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

En Zimbabwe, el Estado dicta de forma automática una orden de decomiso una vez que se dicta condena en el marco de una causa penal con arreglo al artículo 8 de la Ley de delitos graves (decomiso de ganancias). El artículo 24 de la misma Ley también permite proceder al decomiso sin que haya habido ni juicio ni condena. Si bien la legislación no dispone nada respecto de la facultad de decomisar activos por un valor que corresponda al valor del producto del delito, salvo en el caso de decomiso en caso de soborno (artículo 62A), en la práctica ello no ha planteado problemas en los casos en que se ha aplicado el artículo 24 de la Ley.

La Comisión de Lucha contra la Corrupción está facultada para efectuar inspecciones e incautaciones en virtud del artículo 13 de la Ley sobre la Comisión de Lucha contra la Corrupción, que exige que un funcionario de la Comisión informe y vaya acompañado de un agente de policía cuando efectúe una inspección, entrada o incautación. Si se ampliase la definición de “agente de policía” contenida en la Ley sobre decomiso para englobar también a los funcionarios de la Comisión, esta podría efectuar inspecciones e incautaciones de forma independiente en todas las circunstancias.

La policía y los fiscales gozan de plenas facultades para buscar y localizar activos. La unidad de inteligencia financiera del Banco Central de Zimbabwe está facultada para embargar temporalmente toda transacción respecto de la que se haya emitido un informe sobre transacciones sospechosas hasta un máximo de siete días, aunque esa facultad raramente se utiliza.

Aunque la facultad para efectuar embargos preventivos, incautar y decomisar bienes transformados o convertidos no se aborda de forma directa, en tales circunstancias puede aplicarse el artículo 24 de la Ley sobre decomiso. El decomiso de los beneficios se trata en el artículo 15, y los intereses de terceros están protegidos en virtud de los artículos 5 y 10 de la Ley sobre decomiso.

Las cuestiones relativas al secreto bancario no plantean ningún problema a la hora de investigar y perseguir los delitos de corrupción. No se requiere ninguna orden judicial para que la Comisión de Lucha contra la Corrupción y otras autoridades encargadas de llevar a cabo investigaciones puedan acceder a información financiera y bancaria durante la fase de investigación, según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de procedimiento penal y elementos de prueba, que también se aplica a los procesos penales con fines probatorios.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

El plazo de prescripción queda establecido en los artículos 23 y 160 de la Ley de procedimiento penal y elementos de prueba. Si bien el plazo de prescripción de 20 años previsto para los casos de corrupción no puede ser interrumpido, ello no ha supuesto ningún obstáculo en la práctica.

Por lo general, los tribunales de Zimbabwe no suelen admitir pruebas de condenas previas en el extranjero, salvo en los casos previstos en los artículos 323 a 327 de la Ley de procedimiento penal y elementos de prueba, que basan su admisibilidad en si la condena previa constituye un elemento esencial del delito de que se acusa a una persona.

Jurisdicción (artículo 42)

El artículo 5 del Código Penal establece la competencia territorial, que se extiende a los delitos cometidos a bordo de buques y aeronaves de Zimbabwe. Si el delito es cometido por un ciudadano de Zimbabwe contra otro ciudadano en el extranjero, la jurisdicción se ejercerá con arreglo a la doctrina de los efectos perjudiciales.

La competencia territorial en materia de instigación o conspiración extraterritoriales para cometer un delito en Zimbabwe se establece en el artículo 191 del Código Penal, considerado conjuntamente con las disposiciones que contienen las definiciones del artículo 2 de la Ley de delitos graves (decomiso de ganancias), que engloban delitos determinantes cometidos fuera de Zimbabwe.

Zimbabwe puede extraditar y extradita a sus ciudadanos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley de extradición y mantiene su jurisdicción en los casos en que no extradite a sus nacionales.

En los casos en que no sea necesario presentar una solicitud oficial, Zimbabwe consultará de manera habitual con otros Estados, una vez que tenga conocimiento de que se esté realizando en el extranjero una investigación pertinente o exista una causa abierta, conforme al artículo 9 de la Ley sobre asuntos penales (asistencia recíproca).

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

Las disposiciones legislativas como la Ley sobre actividad bancaria y la Ley de sociedades permiten la revocación de una licencia a personas condenadas por delitos. Además, la unidad de inteligencia financiera puede imponer sanciones administrativas, que van desde el envío de cartas en que se solicite la adopción de medidas correctivas, hasta la imposición de multas y la retirada de licencias. Se ha puesto en marcha un sistema de listas negras, si bien únicamente en el caso de contratos obtenidos mediante la Junta Nacional de Contratación (por lo general, superiores a 50.000 dólares).

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

La Comisión de Lucha contra la Corrupción fue creada en 2005, en virtud de una enmienda constitucional, con el fin de combatir la corrupción, el robo, la malversación, el abuso de poder y otras irregularidades en la gestión de los asuntos en el sector público y en el privado. Los miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente de la República, en consulta con el Comité de Normas y Reglamentos por un periodo de dos años, mientras que el presidente de la Comisión se elige por un período de tres años; ambos mandatos pueden renovarse una sola vez. En la actualidad, la Comisión cuenta con una plantilla de 57 funcionarios y seis divisiones en Harare. La Comisión no está facultada para llevar a cabo enjuiciamientos, aunque tales atribuciones serían de utilidad para sus operaciones. La Comisión trabaja en colaboración con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley a la hora de efectuar inspecciones e incautaciones.

La función del Departamento de Lucha contra la Corrupción y Antimonopolios del Ministerio del Interior es asegurar que la legislación anticorrupción esté respaldada por las políticas, garantizar que la Comisión de Lucha contra la Corrupción goce de condiciones de servicio y recursos adecuados, y proporcionar asesoramiento sobre

cuestiones normativas fundamentales. El Departamento de Lucha contra la Corrupción investiga principalmente las denuncias recibidas, si bien también está facultada para suspender temporalmente determinadas actividades sobre las que pesen sospechas de conducta ilícita.

La Policía de la República de Zimbabwe cuenta con varias unidades especiales que se ocupan de la lucha contra la corrupción. La policía ha incluido la corrupción entre los diez primeros de una lista de 40 delitos graves. Internamente, la policía ha puesto en marcha una política de tolerancia cero contra la corrupción, y está aplicando un código de conducta que incluye la realización de auditorías del estilo de vida de los agentes de policía. Los procedimientos disciplinarios internos contra agentes pueden llevarse a cabo de forma paralela a la realización de investigaciones penales. Todos los departamentos y las comisarías de policía cuentan con mostradores donde pueden presentarse denuncias de corrupción.

La Ley sobre la Comisión de Lucha contra la Corrupción prevé que la labor de la policía y de la Comisión estén en consonancia, y el artículo 13 concede al Fiscal General la facultad de intervenir en caso de conflicto. La mayoría de las inspecciones e incautaciones se realizan de forma conjunta entre la Comisión y la policía, lo que incluye investigaciones conjuntas.

El Departamento de Inspección y Evaluación de Inteligencia Financiera (Unidad de Inteligencia Financiera) del Banco Central de Zimbabwe complementa la labor de la policía y la Comisión de Lucha contra la Corrupción. En la actualidad, la Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con una plantilla de 16 personas y colabora, entre otros organismos, con la Policía de la República de Zimbabwe, la Comisión de Lucha contra la Corrupción, la Fiscalía General del Estado, la Administración Tributaria de Zimbabwe y el Cuerpo Nacional de Inspectores de la Conducta Económica del Ministerio de Economía, a los que también proporciona información pertinente.

Los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar las faltas de conducta con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Público de 2000. Si bien los ciudadanos no están obligados a denunciar los casos de corrupción, el Banco Central de Zimbabwe ha puesto en marcha un sistema para que puedan presentar denuncias. La policía y la Comisión de Lucha contra la Corrupción disponen de sistemas de notificación que funcionan las 24 horas del día. En lo que respecta a la colaboración con la población, la Policía de la República de Zimbabwe cuenta con una carta de servicios que permite a los ciudadanos presentar denuncias. La policía también forma parte de un Comité Consultivo sobre Delincuencia que integra a miembros de la ciudadanía y tiene buzones de reclamaciones a disposición del público. También lleva a cabo campañas de sensibilización sobre delincuencia y corrupción.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo III de la Convención:

- Está elaborándose un código nacional de gestión empresarial para el sector privado, que se encuentra en su fase final de examen.

- Cada uno de los 73 distritos de Zimbabwe cuenta con una Comisión de la Administración Pública. La Comisión lleva a cabo exámenes o auditorías del sistema y formula recomendaciones a los organismos pertinentes para hacer frente a problemas sistémicos. Así por ejemplo, ha recomendado a distintos organismos que introduzcan procedimientos de gestión financiera pública en sus actividades, basados en los exámenes de los sistemas. La Comisión de la Administración Pública también recibe denuncias de corrupción de la ciudadanía.
- Los agentes de policía de la República de Zimbabwe reciben formación en materia de corrupción cuando son contratados y a través de cursos prácticos sobre distintos temas relacionados con la corrupción que se celebran cada tres meses. Las pruebas de ascenso también incluyen una pregunta sobre corrupción.

2.3. Problemas en la aplicación, según proceda

Las medidas siguientes podrían fortalecer aún más la labor actual en materia de lucha contra la corrupción:

En términos generales, se propuso que Zimbabwe considerase la posibilidad de consolidar todas las materias legislativas relacionadas con la corrupción en una ley, con el fin de crear un marco jurídico general, y que examinase distintas formas de mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones.

En particular, Zimbabwe podría beneficiarse de la adopción de las siguientes medidas legislativas y medidas conexas:

1. Vigilar la aplicación de las disposiciones sobre soborno con relación a la finalidad prevista en los casos que atañen a funcionarios públicos; en caso de que el órgano judicial no interpretase la ley en ese sentido en el futuro, examinar posibles modificaciones legislativas que se ajusten a la Convención;
2. Incluir a las personas que presten servicios no remunerados al Estado o a empresas públicas o que desempeñen funciones de forma no remunerada para el Estado o para empresas públicas;
3. Tipificar el soborno (activo y pasivo) de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas;
4. Introducir una disposición sobre tráfico de influencias para garantizar una mayor seguridad jurídica de cara a casos futuros, de conformidad con la Convención;
5. Crear un sistema de declaración de activos e ingresos aplicable a funcionarios públicos de alto nivel;
6. Tipificar los delitos de corrupción que Zimbabwe considere delitos graves como delitos determinantes de blanqueo de dinero;
7. Aumentar las multas previstas en el Código Penal para disuadir a las personas jurídicas de incurrir en actos de corrupción;
8. Adoptar medidas que garanticen la aplicación del primer párrafo del artículo 30 de la Convención, en particular en lo que atañe a las penas mínimas y las multas aplicables;

9. Fortalecer la adopción de medidas que promuevan la reinserción social de las personas condenadas;
10. Adoptar medidas para definir con mayor claridad la legislación relativa a la conversión del producto del delito y del producto entremezclado, así como el decomiso basado en el valor;
11. Ampliar el concepto de "agente de policía" contenido en la Ley de decomiso para que también incluya a los agentes de la Comisión de Lucha contra la Corrupción, de modo que puedan llevar a cabo inspecciones e incautaciones de forma independiente;
12. Proteger a testigos, peritos y víctimas en los casos de corrupción, en particular con relación al proyecto de ley sobre protección de testigos y denunciantes;
13. Adoptar medidas para informar oficialmente de las condenas a las autoridades responsables de la concesión de licencias para que tomen las medidas oportunas, incluida la posible revocación de licencias y la elaboración de listas negras;
14. Prestar atención constante al intercambio espontáneo de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en los casos de corrupción;
15. Hacer un esfuerzo constante para garantizar la denuncia pública de la corrupción.

Se destacó la importancia de que los órganos encargados de combatir la corrupción en Zimbabwe no dejen de prestar atención y dedicar recursos a la lucha contra la corrupción en el sector privado; en particular se hizo referencia a la Comisión de Lucha contra la Corrupción, la Policía de la República de Zimbabwe y el Departamento de Lucha contra la Corrupción y Antimonopolios del Ministerio del Interior.

Se señaló que la falta de recursos para sensibilizar al personal y ofrecerle una formación adecuada que permitiera mejorar su capacidad generaba cierta desconfianza en algunas instituciones de justicia penal. Para hacer frente a este problema, se recomienda lo siguiente:

1. Mejorar la capacidad del personal de las instituciones de justicia penal, especialmente en las provincias, en particular mediante actividades de capacitación.
2. Empezar un proceso de descentralización en favor de las provincias. Esto debe ser una cuestión prioritaria para la Comisión de Lucha contra la Corrupción.
3. Que la Comisión de Lucha contra la Corrupción continúe dando a conocer sus funciones con carácter prioritario, aumente la transparencia, facilite la denuncia de los casos de corrupción y aumente la confianza ciudadana en la lucha contra la corrupción, incluso a través de su sitio web.
4. Que la Comisión de Lucha contra la Corrupción y la Policía de la República de Zimbabwe realicen campañas de sensibilización, junto con otras partes interesadas, incluida la sociedad civil.
5. Que Zimbabwe considere si es necesario sensibilizar sobre la política nacional de lucha contra la corrupción adoptada en 2004 a fin de fortalecer la aplicación

de las medidas existentes en los niveles superiores de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y entre los directores de los organismos pertinentes.

6. Que Zimbabwe estudie si la función de supervisión de la Comisión de Lucha contra la Corrupción podría mejorar al hacer vinculantes sus recomendaciones para las instituciones a quienes se dirigen. Por otra parte, si se faculta a la Comisión para efectuar detenciones, inspecciones e incautaciones aumentaría la eficacia de sus actuaciones.
7. La concesión de algunas facultades procesales a la Comisión de Lucha contra la Corrupción o la adscripción de fiscales a esta mejorarían su capacidad para combatir con eficacia la corrupción.

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Las formas de asistencia técnica que se señalan a continuación podrían ayudar a Zimbabwe a aplicar más cabalmente la Convención:

- Artículo 20: resumen de buenas prácticas y de la experiencia adquirida.
- Artículos 32, 33 y 37: programas de creación de capacidad dirigidos a las autoridades responsables de crear y administrar los programas de protección y supervisar las mejores prácticas. Asistencia sobre el terreno por un experto en la materia y acuerdos o arreglos modelo.
- Artículo 36: capacitación del personal investigador de la Comisión de Lucha contra la Corrupción.
- Artículo 39: resumen de buenas prácticas y de la experiencia adquirida, y programas de creación de capacidad.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)

Zimbabwe no condiciona la extradición a la existencia de un tratado y podría, en principio, utilizar la Convención como base jurídica para la extradición. Zimbabwe ha celebrado sendos tratados bilaterales de extradición con Mozambique y los Estados Unidos de América, que forman parte de su ordenamiento jurídico. La extradición puede producirse a y desde países designados en virtud de la Ley de extradición, en el marco del Plan de Londres y sobre la base de la reciprocidad. El Protocolo sobre extradición de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo permite, además, la extradición a y desde los Estados miembros de esa Comunidad.

Los acuerdos de extradición pueden estar relacionados con cualquier delito, sean o no delitos en Zimbabwe (artículo 3 2) a) de la Ley de extradición). Ahora bien, el delito será punible en Zimbabwe, cuando el acto u omisión que lo constituye tiene lugar en su territorio.

Zimbabwe únicamente concederá la extradición cuando el delito se castigue con al menos un año en el Estado requirente y esté reconocido como delito en Zimbabwe. Por consiguiente, ciertos delitos de corrupción podrían no ser extraditables.

El artículo 16 de la Ley de extradición dispone expresamente el procedimiento que ha de seguirse, los documentos que se requieren, y las disposiciones legales y sanciones pertinentes aplicables a los delitos por los que se solicita la extradición. Además, la ley establece las circunstancias en que puede denegarse la extradición. Hasta la fecha, Zimbabwe no ha denegado ninguna solicitud de extradición. Normalmente, Zimbabwe tramita las solicitudes de extradición en el plazo de tres meses. Existen requisitos probatorios simplificados aplicables a determinados países previstos en el artículo 16 de la Ley, que permiten acelerar esos casos.

Zimbabwe no impone condiciones a la extradición de sus ciudadanos y, hasta la fecha, no se ha negado a extraditar a ninguno. Sin embargo, antes de denegar la extradición de un nacional, Zimbabwe suele solicitar más información al Estado requirente. Zimbabwe no contempla que deba cumplirse el resto pendiente de una condena extranjera cuando se deniega la extradición de un nacional.

La presencia del acusado en el juicio está asegurada en virtud de la disposición legal que justifica la detención de la persona cuya extradición se solicita. Además del artículo 15 de la Ley de extradición, existe una serie de restricciones generales que proporcionan medidas de seguridad para proteger a los sospechosos. El artículo 26 de la Ley garantiza el derecho del acusado a libertad bajo fianza y a representación letrada, y en los artículos 7 y 18 se prevé el derecho a apelar. Aun cuando se haya concedido una orden de extradición, si el Estado solicitante no recibe al sospechoso extraditado en un plazo de dos meses, el acusado tiene derecho a solicitar su puesta en libertad de conformidad con el artículo 33 de la Ley de extradición.

La Ley sobre traslado de delincuentes únicamente prevé los traslados sujetos a la voluntad del preso. No existe una ley específica en Zimbabwe que trate sobre la remisión de actuaciones penales, ni tampoco experiencia en la materia. En principio, Zimbabwe podría proceder con arreglo al artículo 11 de la Ley sobre asistencia judicial recíproca.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

Hasta la fecha, Zimbabwe ha respondido a todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca. La Fiscalía General del Estado recibe y tramita las solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca. La mayoría de las instituciones reciben directamente dichas solicitudes. Los órganos siguientes pueden recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca: la Comisión de Lucha contra la Corrupción, la Policía de la República de Zimbabwe (por conducto de la INTERPOL), la Unidad de Inteligencia Financiera y la Administración Tributaria de Zimbabwe.

Cuando se requiere la presentación de pruebas, todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca deben ser validadas por la Fiscalía General del Estado. La Ley sobre asistencia judicial recíproca prevé otras formas de asistencia que pueden prestarse al margen de esa ley, como las solicitudes verbales u oficiosas, por ejemplo a través de la Red interinstitucional de recuperación de activos de África meridional, la Organización coordinadora de jefes de policía del África meridional y el plan Harare, del que Zimbabwe es miembro.

La Ley de delitos graves (decomiso de ganancias) y la Ley de asistencia judicial recíproca regulan la obtención de pruebas, la presentación de documentos judiciales, las inspecciones y las incautaciones o el embargo preventivo con relación a los delitos cometidos en el extranjero.

Una solicitud de asistencia judicial recíproca para el embargo preventivo de fondos se puede ejecutar sin la intervención del Fiscal General; sin embargo, la solicitud de la devolución de los fondos requiere su participación. A fin de dar cumplimiento a una orden de embargo preventivo, incautación o decomiso del extranjero, debe iniciarse un proceso interno para registrar y llevar a efecto la orden. Los asuntos que requieren el embargo preventivo de bienes pueden tramitarse inmediatamente, una vez recibida la solicitud por conducto de la INTERPOL.

Los tribunales de Zimbabwe han aceptado pruebas obtenidas en el extranjero en virtud del artículo 10 de la Ley de procedimiento penal y elementos de prueba, que constituye el fundamento de las solicitudes oficiosas a las instituciones interesadas no realizadas a través de la Fiscalía General del Estado. No existen limitaciones en lo que se refiere a la capacidad de Zimbabwe para prestar asistencia en los casos que atañen a personas jurídicas.

El secreto bancario no sirve como fundamento para denegar la asistencia judicial recíproca y pueden facilitarse documentos bancarios previa petición. Zimbabwe también ha prestado asistencia en casos relacionados con delitos que entrañaban cuestiones tributarias. Si bien el artículo 6 de la Ley de asistencia judicial recíproca prevé motivos discrecionales para denegar dicha asistencia en ausencia de doble incriminación, en la práctica no se invoca, debido a que las autoridades zimbabwenses tendrían en cuenta la finalidad de la Convención, incluso si no se determina la doble incriminación. En caso de que se denegara la asistencia judicial recíproca, el Fiscal General comunicaría las razones de ello.

El artículo 9 de la Ley de asistencia judicial recíproca, considerado junto con los artículos 53 y 56 de la Ley de delitos graves y decomiso de ganancias, permite a los países requirentes especificar los detalles del procedimiento que desean que siga Zimbabwe al dar cumplimiento a una solicitud.

Además, el artículo 11 de la Ley sirve de fundamento para permitir el uso de videoconferencias en las declaraciones de testigos o peritos, si bien no ha habido ninguna experiencia en ese sentido. Con relación a los viajes de testigos y peritos, el artículo 9 2) g) de la Ley dispone que corresponde al Estado requirente sufragar los gastos. El artículo 6 2) f) establece que la asistencia podrá ser denegada en caso de que pueda suponer una carga excesiva para los recursos de Zimbabwe.

El artículo 6 2) d) prevé la denegación discrecional, en lugar del aplazamiento de la solicitud, si se considera que podría perjudicar una investigación o procedimiento penal nacional.

Con sujeción a restricciones legales y cuestiones de seguridad, Zimbabwe podría facilitar documentos que no están a disposición del público.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

La cooperación en materia de cumplimiento de la ley se basa en arreglos oficiosos y en las organizaciones regionales, en lugar de acuerdos oficiales o memorandos de entendimiento. La Oficina Regional de la INTERPOL para África Meridional (radicada en Harare), coordina las operaciones conjuntas, la capacitación, las reuniones, los cursos prácticos y las conferencias de la INTERPOL y la Organización coordinadora de jefes de policía del África meridional, y ofrece a esta

última servicios generales de secretaría. La Policía de la República de Zimbabwe y la Comisión de Lucha contra la Corrupción son los principales organismos que cooperan internacionalmente. Sin embargo, la Unidad de Inteligencia Financiera también colabora con otras unidades de inteligencia financiera en el extranjero, incluso mediante memorandos de entendimiento y del Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional.

Las investigaciones conjuntas pueden llevarse a cabo mediante arreglos oficiosos sobre la base de un criterio definido para cada caso. No se proporcionaron ejemplos de investigaciones conjuntas en casos de corrupción. Las técnicas especiales de investigación se aplican principalmente a través de la INTERPOL y otras redes regionales, si bien ha habido poca experiencia en casos de corrupción.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, se considera que los logros y buenas prácticas en el marco de la aplicación del Capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, son los siguientes:

- La capacidad de Zimbabwe de consultar con los Estados requirentes de forma habitual, así como de solicitar más información a la hora de atender las solicitudes de asistencia judicial recíproca, pese a que en su ordenamiento no existen disposiciones explícitas al respecto.
- El plazo en el que Zimbabwe trata de atender las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

3.3. Problemas en la aplicación, según proceda

Las cuestiones siguientes podrían servir de marco para reforzar y consolidar las medidas adoptadas por Zimbabwe en la lucha contra la corrupción:

- Zimbabwe debería notificar oportunamente a las Naciones Unidas que en principio podría aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como fundamento jurídico de la extradición; también debería notificar cuál es el idioma en que han de realizarse las solicitudes de asistencia judicial recíproca.
- La concesión de determinadas facultades procesales o la adscripción de fiscales a la Comisión de Lucha contra la Corrupción mejoraría su capacidad para combatir la corrupción con eficacia.
- Si bien el secreto bancario no constituye fundamento para denegar la asistencia judicial recíproca, Zimbabwe podría estudiar la posibilidad de introducir una prohibición específica en la legislación sobre asistencia judicial recíproca o en una ley sobre actividad bancaria que impida recurrir al secreto bancario como fundamento para denegar la asistencia judicial recíproca.
- Zimbabwe debería considerar, en el contexto de las reformas legislativas en curso, la posibilidad de regular explícitamente en su legislación vigente la admisibilidad de las pruebas obtenidas a través de técnicas especiales de investigación.

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Las formas de asistencia técnica que se señalan a continuación podrían ayudar a Zimbabwe a aplicar más cabalmente la Convención:

- Artículos 46 y 47: programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de la cooperación internacional en asuntos penales y capacitación de todos los interesados.
 - Artículo 48: asistencia tecnológica (por ejemplo, para la configuración y gestión de bases de datos y sistemas de intercambio de información); asistencia sobre el terreno de un experto en la materia; y programas de fomento de la capacidad para las autoridades responsables de la cooperación en materia de represión transfronteriza.
 - Artículo 49: programas de fomento de la capacidad para las autoridades responsables de la cooperación internacional en materia de represión transfronteriza.
 - Artículo 50: asistencia sobre el terreno de un experto en la materia y programas de fomento de la capacidad para las autoridades encargadas de diseñar y gestionar el uso de técnicas especiales de investigación.
-